

ADICIONES - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA. PROG	SUBC. SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION 021000					
AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCION SOCIAL Y LA COOPERACION INTERNACIONAL, ACCION SOCIAL					
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				3.000.000.000	3.000.000.000
540		COORDINACION, ADMINISTRACION, PROMOCION Y/O SEGUIMIENTO DE COOPERACION TECNICA Y/O FINANCIERA PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		3.000.000.000	3.000.000.000
	1000	INTER SUBSECTORIAL GOBIERNO		3.000.000.000	3.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				3.000.000.000	3.000.000.000

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de noviembre de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Viceministra General de Hacienda y Crédito Público, encargada de las Funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Gloria Inés Cortés Arango.

DECRETO NUMERO 4108 DE 2006

(noviembre 22)

por el cual se liquida la adición al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2006, contenida en el Decreto 3836 del 2 de noviembre de 2006.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 67 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 3836 del 2 de noviembre de 2006,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 del Estatuto Orgánico del Presupuesto faculta al Gobierno para dictar el Decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación;

Que el citado artículo prevé que el decreto se acompañará con un anexo que tendrá el detalle del gasto;

Que mediante Decreto 3836 del 2 de noviembre de 2006 se adicionó el Presupuesto General de la Nación para la presente vigencia fiscal en setenta millones seiscientos dieciocho mil trescientos veinticinco pesos con cero centavos (\$70.618.325.00),

DECRETA:

Artículo 1°. *Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital.* Efectúese la siguiente liquidación a la adición en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2006, en la suma de setenta millones seiscientos dieciocho mil trescientos veinticinco pesos con cero centavos (\$70.618.325.00), según el siguiente detalle:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION	
I. INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	70.618.325.00
2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACION	70.618.325.00

Artículo 2°. *Presupuesto de Gastos.* Efectúese la siguiente liquidación a la adición en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2006, en la suma de setenta millones seiscientos dieciocho mil trescientos veinticinco pesos con cero centavos (\$70.618.325.00) según el siguiente detalle:

ADICIONES - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA. PROG	SUBC. SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION 2901-01					
FISCALIA GENERAL DE LA NACION – GESTION GENERAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			70.618.325.00		70.618.325.00
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			70.618.325.00		70.618.325.00

Artículo 3°. El presente decreto se acompaña de un anexo que contiene el detalle del gasto.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de noviembre de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

DECRETO NUMERO 4109 DE 2006

(noviembre 22)

por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-ley 770 de 2005 suprimió de los niveles jerárquicos el Ejecutivo, eliminando por consiguiente las denominaciones existentes para este nivel;

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto-ley 770 de 2005, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público requiere modificar la estructura establecida mediante el Decreto 246 de 2004, y reasignar las funciones en las respectivas Subdirecciones de las cuales dependen las Divisiones,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímense de la Estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público las Divisiones de Análisis Presupuestal y la de Consolidación Presupuestal de la Subdirección de Análisis y Consolidación Presupuestal de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Artículo 2°. Las funciones establecidas por el Decreto 246 de 2004, para las Divisiones citadas en el artículo 1° del presente decreto, serán asumidas por la Subdirección de Análisis y Consolidación Presupuestal de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Artículo 3°. Suprímense de la Estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público las Divisiones de Comunicaciones y Transporte, de Desarrollo Económico y la de Minas y Energía de la Subdirección de Infraestructura y Desarrollo Económico de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Artículo 4°. Las funciones establecidas por el Decreto 246 de 2004, para las Divisiones citadas en el artículo 3° del presente Decreto, serán asumidas por la Subdirección de Infraestructura y Desarrollo Económico de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Artículo 5°. Suprímense de la Estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público las Divisiones de Administración General, de Defensa y Seguridad y la de Hacienda y Planificación de la Subdirección de Administración General del Estado de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Artículo 6°. Las funciones establecidas por el Decreto 246 de 2004, para las Divisiones citadas en el artículo 5° del presente decreto, serán asumidas por la Subdirección de Administración General del Estado de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Artículo 7°. Suprímense de la Estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público las Divisiones de la Protección Social, del Interior y la Justicia y la de Educación de la Subdirección de Desarrollo Social de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Artículo 8°. Las funciones establecidas por el Decreto 246 de 2004, para las Divisiones citadas en el artículo 7° del presente decreto, serán asumidas por la Subdirección de Desarrollo Social de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Artículo 9°. Suprímese de la Estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la División de Pasivos Contingentes de la Subdirección de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.

Artículo 10. Las funciones establecidas por el Decreto 246 de 2004, para la División citada en el artículo 9° del presente decreto, serán asumidas por la Subdirección de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.

Artículo 11. Suprímense de la Estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público las Divisiones de Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, División de Giros y Cuentas Corrientes y la de Caja de la Subdirección Operativa de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.

Artículo 12. Las funciones establecidas por el Decreto 246 de 2004, para las Divisiones citadas en el artículo 11 del presente decreto, serán asumidas por la Subdirección Operativa de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.



Llegamos a todo el mundo

LE ATENDEMOS

EN LOS TELEFONOS

243 8851
341 0304
341 5534
9800 915503
FAX 283 3345

CAMBIAMOS PARA SERVIRLE MEJOR
A COLOMBIA Y AL MUNDO

ESTOS SON NUESTROS SERVICIOS
VENTA DE PRODUCTOS POR CORREO
SERVICIO DE CORREO NORMAL
CORREO INTERNACIONAL
CORREO PROMOCIONAL
CORREO CERTIFICADO
RESPUESTA PAGADA
POST EXPRESS
ENCOMIENDAS
FILATELIA
CORRA
FAX

Artículo 13. Suprímense de la Estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público las Divisiones de Mesa de Dinero y la de Apoyo Operativo de la Subdirección Financiera de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.

Artículo 14. Las funciones establecidas por el Decreto 246 de 2004, para las Divisiones citadas en el artículo 13 del presente decreto, serán asumidas por la Subdirección Financiera de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.

Artículo 15. Suprímense de la Estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público las Divisiones de Servicio de la Deuda, Cobranzas y Cartera, la de Contabilidad, la de Estadísticas y Bases de Datos y la de Ejecución y Seguimiento de la Subdirección de Administración de la Deuda y Registro de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.

Artículo 16. Las funciones establecidas por el Decreto 246 de 2004, para las Divisiones citadas en el artículo 15 del presente decreto, serán asumidas por la Subdirección de Administración de la Deuda y Registro de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.

Artículo 17. Suprímense de la Estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la División de Financiamiento Otras Entidades de la Subdirección de Financiamiento Otras Entidades y Saneamiento de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.

Artículo 18. Las funciones establecidas por el Decreto 246 de 2004, para la División citada en el artículo 17 del presente decreto, serán asumidas por la Subdirección de Financiamiento Otras Entidades y Saneamiento de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.

Artículo 19. *Ajuste de la planta de personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.* De conformidad con la modificación de la estructura, prevista en el presente decreto, el Gobierno Nacional procederá a ajustar la Planta de Personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 20. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga los artículos 30, 31, 33, 37, 39, 40, 41, 43, 44, 46, 47, 48, 49 y 51 del Decreto número 246 de 2004.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de noviembre de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Antonio Grillo Rubiano.

DECRETO NUMERO 4110 DE 2006

(noviembre 22)

por el cual se modifica la planta de personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-ley 770 de 2005 suprimió de los niveles jerárquicos el Ejecutivo, eliminando por consiguiente las denominaciones existentes; redefinió las funciones del nivel profesional y ordenó a las entidades ajustar los empleos a la nueva nomenclatura y clasificación;

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto-ley 770 de 2005, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público requiere hacer los ajustes a la planta de personal para adecuar los empleos a la nueva nomenclatura y clasificación de empleos establecida en el Decreto 2489 de 2006;

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, para efectos de modificar su planta de personal, encontrándola ajustada técnicamente, emitiendo en consecuencia, concepto técnico favorable;

Que para los mismos efectos, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó el certificado de viabilidad presupuestal,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímense los siguientes empleos de la planta de personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así:

PLANTA GLOBAL			
N° DE CARGOS	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
22 (veintidós)	Jefe de División	2040	25

Artículo 2°. Créanse en la planta de personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los siguientes empleos:

PLANTA GLOBAL

N° DE CARGOS	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
21 (veintiún)	Profesional de Gestión Institucional	2165	21
1 (uno)	Profesional Especializado	2028	21

Artículo 3°. Los empleados públicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a los cuales se les suprime el empleo de acuerdo con el artículo 1° del presente decreto, serán incorporados directamente a los empleos equivalentes creados en el artículo 2° del mismo y continuarán ejerciendo las funciones a ellos asignadas y percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los empleos que desempeñan actualmente, hasta tanto se produzca la incorporación a la planta de personal.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 247 del 28 de enero de 2004.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de noviembre de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 005111 DE 2006

(noviembre 21)

por la cual se adopta el estándar para el reporte de la información relacionada con el registro de vehículos de entidades de derecho público rematados o adjudicados; de misiones diplomáticas, consulares y organismos internacionales acreditados en el país; vehículos antiguos y clásicos; y de vehículos de modelos anteriores al año en que se solicita su matrícula.

El Subdirector de Tránsito (E.), en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto 2640 del 14 de noviembre de 2002, expresa que podrán registrarse mediante acta de adjudicación los vehículos automotores de propiedad de derecho público, rematados o adjudicados sobre los cuales no exista certificado particular de aduanas, declaración de importación ni factura de compra;

Que el Decreto 3178 del 20 de diciembre de 2002, reglamentó el registro de vehículos de misiones diplomáticas, consulares y organismos internacionales acreditados en el país tales como la importación de vehículos tipo automóvil y demás;

Que mediante Resoluciones números 19199 del 20 de diciembre de 2002 y la 0411 del 29 de diciembre de 2004 se reglamentó la clasificación y registro de los vehículos antiguos y clásicos en el territorio nacional;

Que también se debe adoptar el estándar para el registro de vehículos y motos que son cero kilómetros cuyo modelo de fabricación es anterior al año en el cual se solicita su inscripción ante el organismo de tránsito, toda vez que el estándar que tiene actualmente el Ministerio de Transporte no permite el cargue de registro inicial de vehículos usados o de modelos anteriores por parte de los organismos de tránsito –según concepto MT 1300 002335 del 3 de febrero de 2003, emitido por la Oficina Asesora Jurídica–;

Que se hace necesario adoptar el estándar para que los organismos de tránsito de todo el país reporten la información relacionada con el registro inicial de los vehículos descritos en las normas antes mencionadas;

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

Artículo 1°. Para el reporte de la información relacionada con el registro de vehículos de entidades de derecho público; rematados o adjudicados; vehículos de misiones diplomáticas, consulares y organismos internacionales acreditados en el país; vehículos antiguos y clásicos y de vehículos cero kilómetros cuyo modelo de fabricación es anterior al año en el cual se solicita su inscripción ante el organismo de tránsito, adóptese el estándar descrito en el anexo uno de la presente resolución.

Parágrafo. Los organismos de tránsito reportarán la información al Ministerio de Transporte-Oficina Asesora de Informática, a través del sitio FTP.

Artículo 2°. Para los fines pertinentes compulsar copia de la presente resolución a los organismos de tránsito, a la Oficina Asesora de Informática y a las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte.